

STS de 3 de febrero de 2010, recurso 525/2007

La separación del servicio no permite la rehabilitación de la condición de funcionario público (acceso al texto de la sentencia)

En este proceso se debate si la exclusión de la rehabilitación para los casos de separación del servicio puede tener origen en una laguna involuntaria del legislador.

El TS argumenta que desde el art 37.4 del *Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado*, hasta el actual art. 68.2 de la *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público*, la rehabilitación se prevé sólo para el caso de pérdida de la condición funcional por inhabilitación derivada de condenas penales. Por lo tanto, **el silencio del legislador demuestra su clara voluntad de negar la posibilidad de rehabilitación cuando la pérdida de dicha condición haya sido impuesta por sanción disciplinaria.**

La razón de esta diferencia es que la conducta penal, con independencia del rechazo que pueda comportar desde la perspectiva cívica de los intereses generales, puede ser totalmente ajena a la actividad funcional y a la aptitud profesional necesaria para desarrollarla; en cambio, **la separación del servicio denota una gravísima incapacidad profesional, porque se han dejado de cumplir los principales deberes estatutarios que corresponden al personal funcionario.**

El supuesto de hecho de este caso es el de un guardia civil que fue condenado penalmente a 6 años y 1 día de prisión mayor con pena accesoria de suspensión de todo cargo público, por haber cometido un homicidio en grado de tentativa. No fue condenado a pena de inhabilitación para cargo público.

Consecuencia de esta condena, la Administración incoó expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave consistente al "haber sido condenado por sentencia firme, en aplicación de disposiciones diferentes al Código Penal Militar, por un delito cometido con dolo que lleve aparejada la privación de libertad", prevista en el art. 9.11 de la *Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil*. Este expediente se resolvió con la imposición de la sanción disciplinaria de separación del servicio.